



YR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003011-2023-00264-00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
(NIT. 900.515.759-7)
DEMANDADOS: YAMILE SOLANO AMADO (C.C. 28.484.311)
NELSON ALBARES (C.C. 91.437.491)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente, se observa que la Dra. JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, mediante memorial de fecha 9/02/2024 (Anexo virtual N. 27 C1), allega poder y solicita se tenga como apoderada principal dentro de las diligencias; así mismo, en la misma fecha, la Representante Judicial allega escritos en los cuales los demandados solicitan ser notificados por conducta concluyente.

Por otra parte obra escrito, mediante el cual las partes solicitan se suspendan las diligencias por el término de cuatro (4) meses (anexo virtual N. 31 C1), informando como fecha de finalización de la suspensión el 5 de junio de 2024.

En consecuencia, el Estrado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la **Dra. JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO**, Identificada con **C.C. 1.098.716.423** y **T.P. 275.548** del C.S.J. y correo electrónico: jessica.chavarro@crezcamos.com; como apoderada judicial del demandante **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**; en los términos conferidos en el poder allegado el día 9/02/2024 (Anexo virtual N. 27 C1).

SEGUNDO: TENER a los demandados **YAMILE SOLANO AMADO** Identificada con **C.C. 28.484.311** y **NELSON ALBARES** Identificado con **C.C. 91.437.491**; notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del mandamiento de pago de fecha 7 de junio de 2023; a partir del 9 de febrero de 2024 (anexos virtuales N. 28 y 29 C1), fecha de presentación de las solicitudes elevadas por los accionados y de la solicitud de suspensión del proceso¹, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 del C.G. del P.

TERCERO: SUSPENDER el presente asunto hasta el día 5 de junio de 2024; según lo solicitado por las partes en el escrito allegado el día 13/02/2024 (anexo virtual N. 31 C1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ

¹ Artículo 301 CGP. Inc. 1. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.